



Determina IEE procedimiento administrativo para investigar de oficio presuntas violaciones en materia electoral

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para contemplar un procedimiento administrativo mediante el cual se inicie de oficio la investigación de presuntas violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o sus normas reglamentarias.

Con lo anterior, el Organismo Electoral dio cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-008/2010 y su acumulado TEEP-A-009/2010.

Los procedimientos para conocer de las faltas cometidas a las disposiciones establecidas en el Código, iniciarán con la denuncia que interponga cualquier persona en contra de los sujetos infractores que presuntamente hayan incumplido con dichas disposiciones. El procedimiento dará inicio a petición de parte o de oficio.

En este sentido, se hizo la diferencia del momento en que se actuará a petición de parte y por oficio, tomando en cuenta que será a petición de parte, mediante escrito de denuncia en la que se haga del conocimiento del Instituto la presunta comisión de una falta cometida a las disposiciones establecidas en el Código o sus normas reglamentarias.

Será de oficio, cuando el Consejo tenga conocimiento de la presunta violación a las disposiciones del Código o sus normas reglamentarias o cuando algún órgano o integrante del Consejo en ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento de presuntas violaciones.

El procedimiento para iniciar de oficio la investigación de hechos deberá de observar lo siguiente: el órgano o integrante del Consejo que en ejercicio de sus atribuciones, informe de la presunta violación a las disposiciones del Código o sus normas reglamentarias, lo comunicará de inmediato al Consejero Presidente; el Consejero Presidente informará de inmediato a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncia; dicha Comisión acordará el inicio de la investigación e instruirá al Secretario para que realice las diligencias necesarias para recabar información materia de la misma.

El Secretario rendirá un informe respecto a las diligencias realizadas, fundando y motivando la procedencia o improcedencia de la continuación del procedimiento de oficio; la Comisión dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe del Secretario acordará la continuación de la investigación o improcedencia de la misma; si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicarán las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y si se acuerda la improcedencia se desechará de plano.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie o denigre a los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o a las instituciones, así como aquellos que denuncien los partidos políticos o coaliciones tratándose de actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, sólo podrán iniciar a petición de parte.

La denuncia relacionada con propaganda electoral en radio y televisión deberá ser presentada por los ciudadanos, los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo; y será de oficio, cuando algún órgano o integrante del Instituto en ejercicio de sus atribuciones, conozca de la presunta violación.

Este reglamento precisa las atribuciones del Consejo General, de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, así como de la Secretaría General dentro de dicho procedimiento.